



Novedades relevantes de la LO 2/2023, del Sistema Universitario

Legal Alert



Mayo 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Novedades relevantes de la LO 2/2023, del Sistema Universitario.

El 12 de abril de 2023 entró en vigor la [Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario](#) (en adelante, LOSU o LO 2/2023) -publicada en el BOE del 23/03/2023- que tiene por objeto la regulación del **sistema universitario**, así como de los **mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas** con competencias en materia universitaria.

Como señala la Exposición de Motivos, la LOSU realiza una **reforma integral del marco jurídico del sistema universitario**, con el fin de hacer frente a los desajustes existentes entre el sistema universitario y las necesidades de la sociedad, potenciar la investigación y generar redes de conocimiento, entre otras muchas cuestiones.

Para ello, la nueva Ley Orgánica **deroga**:

- (i) la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,
- (ii) la LO 4/2007, de 12 de abril (que modifica la anterior LO 6/2021), **salvo dos puntuales excepciones**; por tanto, **continuando en vigor** las modificaciones realizadas en:
 - el art. 20.3 a) de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, referida a que los médicos residentes deben realizar, con dedicación a tiempo completo, el programa formativo de la especialidad; y
 - el art. 74.2 bis) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalando que los ayuntamientos podrán regular, mediante ordenanza, una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.
- (iii) el RD-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

La LOSU, a través de 100 artículos, 17 disp. adicionales, 12 disp. transitorias y otras 12 disp. finales, reforma profundamente el sistema universitario español, destacando, entre sus **principales novedades**, las siguientes:

Ampliación del marco definitorio del “sistema universitario” y de la “autonomía universitaria”, y de sus funciones

La LOSU regula las funciones del sistema universitario y la autonomía de las universidades (arts. 2 y 3), entendiéndose por:

- ✓ **“sistema universitario”**: el conjunto de universidades, públicas y privadas, y de los centros y estructuras que les sirven para el desarrollo de sus funciones el conjunto de universidades, públicas y privadas, y de los centros y estructuras que les sirven para el desarrollo de sus funciones; y
- ✓ **“universidades”**: aquellas instituciones, públicas o privadas, que desarrollan las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento, además de las recogidas en el art. 2.2 y que ofertan títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado en la mayoría de las ramas de conocimiento, pudiendo desarrollar otras actividades formativas.

Asimismo, añade a las **funciones de las universidades**, entre otras, las siguientes:

- La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.
- La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.
- La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.

Por otro lado, la **autonomía de las universidades comprende y requiere** -entre los nuevos puntos incorporados por la LOSU-, el establecimiento:

- de las líneas estratégicas de la universidad, entre otras, en las políticas docentes, de investigación e innovación, de aseguramiento de la calidad, de gestión financiera, de personal, de estudiantado, de cultura y de internacionalización; y

- de programas de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, así como su implantación.

Calidad del sistema universitario

Se dedica específicamente el art. 5 a regular dicha calidad, estableciendo que **el sistema universitario deberá garantizar niveles de buen gobierno y calidad contrastables con los estándares internacionalmente reconocidos**, en particular, con los criterios y directrices establecidos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

La promoción y el aseguramiento de dicha calidad es **responsabilidad compartida** por las universidades, las agencias de evaluación y las Administraciones Públicas con competencias en esta materia.

El aseguramiento de la calidad se hará efectivo en las condiciones y mediante los **procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que establezca el Gobierno**, mediante real decreto, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria.

Las universidades garantizarán la calidad académica de las actividades de sus centros, a través de los **sistemas internos de garantía de calidad**.

La función docente y la investigación

La **docencia** y la **formación** (art. 6) -entendidas como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico y de las competencias y habilidades inherentes al mismo- y la **investigación** (art. 11), son funciones fundamentales de las universidades.

La docencia y la investigación constituyen, asimismo, un derecho y un deber del personal docente e investigador sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades. La docencia se ejercerá garantizando la libertad de cátedra

La función docente la ejerce el profesorado universitario, pudiendo impartirse, aunque preferentemente **presencial**, también de manera **virtual o híbrida**.

Títulos universitarios

Se modifica y detalla, más ampliamente, la regulación de los títulos universitarios (art. 7), con respecto a la anterior Ley:

- ✓ Las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de **títulos universitarios oficiales**, con validez y eficacia en todo el Estado, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de **títulos propios**, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.
- ✓ Todos los títulos universitarios deberán reunir los **estándares de calidad** establecidos en el EEES.
- ✓ El Gobierno regulará el procedimiento y las condiciones para la **inscripción** de los títulos universitarios en el **Registro de Universidades, Centros y Títulos**:

- Los **títulos universitarios de carácter oficial** deberán inscribirse.

Esta inscripción tendrá **efectos constitutivos** respecto de la creación de títulos universitarios oficiales y llevará aparejada la consideración inicial de **título acreditado**, a los efectos legal y reglamentariamente establecidos.

- Otros **títulos no oficiales** podrán, igualmente, inscribirse a **efectos informativos**.

- ✓ Las universidades y otros centros de estudios superiores deberán **evitar que la denominación o el formato de sus títulos propios puedan inducir a confusión** con respecto a los títulos universitarios oficiales. Las universidades deberán informar al estudiantado del carácter oficial o propio de sus títulos.
- ✓ La **formación a lo largo de la vida** podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos u otros programas de corta duración.
- ✓ Las **enseñanzas universitarias oficiales** se estructuran en **tres ciclos**: Grado, Máster Universitario y Doctorado.
- ✓ Asimismo, se regula la convalidación o adaptación de estudios, homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros, validación de experiencia y reconocimiento de créditos.

El conocimiento científico como bien común

El art. 12 considera el **conocimiento científico** como un **bien común**.

Las Administraciones Públicas y las universidades promoverán y contribuirán activamente a la **Ciencia Abierta** mediante el acceso abierto a publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación.

El personal docente e investigador deberá **depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a la misma en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación**.

La **versión digital** de las publicaciones académicas se depositará en los repositorios institucionales, sin perjuicio de otros repositorios de carácter temático o generalista. Investigación, transferencia e intercambio del conocimiento y la innovación.

Se fomentará la **Ciencia Ciudadana** como un campo de generación de conocimiento compartido entre la ciudadanía y el sistema universitario de investigación.

Asimismo, las Administraciones Públicas fomentarán el desarrollo de proyectos para la investigación, creación y transferencia e intercambio del conocimiento.

Nuevo órgano de participación en el sistema universitario

A la **Conferencia General de Política Universitaria** y al **Consejo de Universidades** -como **órganos de cooperación y coordinación** entre las universidades y las Administraciones Públicas con competencias en política universitaria, para el adecuado funcionamiento del sistema universitario- se incorpora como novedad el **Consejo de Estudiantes Universitario del Estado**, que es el **órgano de participación, deliberación y consulta** de las y los estudiantes universitarios ante el Ministerio de Universidades, cuyas funciones se detallan en la LOSU (arts. 14 y ss.).

Sostenibilidad, fomento de la cultura y de la diversidad lingüística.

Respecto a estos ámbitos (arts. 18 y ss.) y entre otras cuestiones, las universidades:

- ✓ Fomentarán la participación de la comunidad universitaria en actividades y proyectos relacionados con la promoción de la democracia, la igualdad, la justicia social, la paz y la inclusión,

así como con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**.

- ✓ Tendrán como una misión fundamental, la creación y la transmisión de la cultura universitaria en toda su diversidad.
- ✓ Fomentarán y facilitarán el conocimiento y el uso como lengua de transmisión universitaria de las **lenguas oficiales propias de sus territorios**, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y en la particular normativa autonómica, desarrollando planes específicos al respecto.

Internacionalización del sistema universitario

La LOSU incorpora, por primera vez, un título dedicado a la internacionalización (arts. 23 y ss.) para lograr, además de la plena integración en el EEES, incentivar las redes de conocimiento y de formación compartida con el Espacio Iberoamericano de Educación Superior y del Conocimiento, y reforzar las dinámicas de colaboración abiertas en la cuenca mediterránea o en la apertura de nuevos vínculos con los centros de educación superior de América del Norte, Asia y Oceanía.

Para ello se prevé por parte de las diferentes Administraciones Públicas y de las propias universidades: la elaboración de **estrategias de internacionalización**, la creación de **alianzas interuniversitarias** y la participación en **proyectos de carácter internacional, supranacional y eurorregional**.

Por otra parte, se impulsa la **movilidad** del conjunto de la comunidad universitaria, se incentivan los **doctorados en cotutela internacional** y se insta a las Administraciones Públicas a eliminar los obstáculos a la atracción de talento internacional, agilizando y facilitando los procedimientos de reconocimiento y homologación de títulos, de admisión en las universidades o de carácter migratorio

Papel protagonista del estudiantado

Según la redacción literal de la Exposición de Motivos: *“El estudiantado, sea cual sea su edad, ha de tener el papel de protagonista. (...) que sea el propio estudiantado el que asuma labores de tutoría, mentoría y experiencias de prácticas efectivas, por la salud emocional del estudiantado, promoviendo asimismo su participación en el gobierno de la universidad en sus distintas unidades y en la propia gestión de servicios”*.

Con este objetivo, los arts. 31 y ss. incorporan modificaciones sustanciales, por ejemplo:

- ✓ Se incluye el **estatuto del estudiantado**, consolidando y ampliando un catálogo de derechos y deberes que hasta ahora venía recogido en una norma reglamentaria.
- ✓ Se añade el **paro académico** como derecho del estudiantado, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Las universidades desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial.
- ✓ Se prevé que cada universidad fomente la **participación estudiantil** en todos los servicios y aspectos que les afecta en su trayectoria académica y vital, la calidad e intensidad de la experiencia universitaria.
- ✓ Se propone el **reconocimiento al estudiantado de créditos académicos por su implicación en actividades sociales y universitarias**.

Prioridad de criterios socioeconómicos para la concesión de becas

Como especifica el art. 32.4 LOSU, la **concesión** de las becas y ayudas al estudio responderá **prioritaria y fundamentalmente a criterios socioeconómicos**, sin perjuicio de los criterios académicos y de otros criterios que, de conformidad con los principios de igualdad e inclusión, puedan, en su caso, establecer las bases reguladoras atendiendo a la discapacidad y sus necesidades de apoyo becas y ayudas al estudio, entre otras.

Universidades públicas

Se prevé un régimen específico para las universidades públicas (arts. 38 y ss.) en el que se detalla: su régimen jurídico, mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión, sus centros y estructuras, gobernanza, régimen económico y financiero, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Entre algunas de las novedades incorporadas, se encuentran las siguientes:

- ✓ **Elección del Rector o la Rectora** (art. 51): los candidatos o candidatas deberán ser **personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo** y reunir los **méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria** que determinen los

Estatutos. En todo caso, dichos méritos deberán garantizar una alta capacidad investigadora, una acreditada trayectoria docente, así como una suficiente experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.

Por tanto, se elimina el requisito de ser elegido entre funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en la que presten servicios.

- ✓ **Tasas universitarias**: en el caso de estudios conducentes a la **obtención de títulos universitarios de carácter oficial**, los **precios públicos** y derechos serán **fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente**, dentro de un marco general de **contención o reducción progresiva de los precios públicos**. [art. 57.4 b)].
- ✓ Las universidades podrán **crear o participar en entidades o empresas basadas en el conocimiento** desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades (art. 61).

Dichas entidades o empresas en cuyo capital tengan **participación mayoritaria** las universidades quedan sometidas a lo dispuesto para el régimen económico y financiero de las universidades públicas en lo que les resulte de aplicación, en particular, a la obligación de transparencia y de rendición de cuentas en los mismos plazos y por el mismo procedimiento que las propias universidades.

Los instrumentos de creación de estas entidades o empresas determinarán el **porcentaje de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual** cuya titularidad corresponderá a las universidades, así como la **distribución de los rendimientos** económicos que se obtengan, en su caso, por aquéllas. La administración y gestión de dichos bienes se ajustará a la Ley 14/2011, de 1 de junio.

- ✓ Siempre que sean autónomos en su objeto, el art. 62 dispone que los **proyectos de investigación, desarrollo e innovación** que hayan sido **encomendados a las universidades públicas mediante contratos, resoluciones de concesión de subvenciones o cualquier otro instrumento jurídico** tendrán la consideración de **unidades funcionales separadas** dentro de dichas universidades, a los efectos del **cálculo del valor estimado** que establece el art. 101.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

- ✓ El **personal docente e investigador** (arts. 64 y ss.) estará compuesto por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.

El **profesorado con contrato laboral temporal no podrá superar el 8% en efectivos** de la plantilla de personal docente e investigador (a diferencia de la anterior norma que establecía un límite máximo de un 40%), no computándose a tal efecto el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.

Se incorpora la figura de las **Profesoras y Profesores Sustitutas/os** cuya finalidad exclusiva es la de sustituir al profesorado con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente sus servicios.

Universidades privadas

También se prevé un régimen específico para las universidades privadas (arts. 95 y ss.), destacando las cuestiones siguientes:

- ✓ Tendrán **personalidad jurídica propia** en cualquiera de las formas legalmente existentes, pudiendo ser entidades con ánimo de lucro o de carácter social, incluidas las sociedades cooperativas.
- ✓ Su **objeto social exclusivo** será la educación superior y la investigación y, en su caso, la transferencia e intercambio del conocimiento.
- ✓ Podrán ser **creadas por** personas físicas o jurídicas, siempre y cuando: (i) no presten servicios en una Administración educativa; (ii) no tengan antecedentes penales por delitos dolosos; o (iii) no hayan sido sancionados administrativamente con carácter firme por infracción muy grave o grave en materia educativa o profesional.
- ✓ Se **estructurarán** en la forma en que lo determinen sus normas de organización y funcionamiento y deberán contar con una defensoría universitaria, y con unidades de igualdad y de diversidad.
- ✓ Establecerán sus **órganos de gobierno, participación y representación**, así como los procedimientos para su designación y remoción.
- ✓ El **personal docente e investigador** de las universidades privadas y de los centros privados adscritos a las universidades públicas y privadas

se regirá por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, así como por los convenios colectivos aplicables, debiendo estar en posesión de la titulación académica adecuada para la impartición de los diferentes títulos universitarios oficiales.

- ✓ Además, las universidades privadas y los servicios que presten se someterán al **régimen fiscal** que les sea aplicable en función de su personalidad jurídica y de dichos servicios, **debiendo dedicar un porcentaje de su presupuesto no inferior al 5% a programas propios de investigación.**

Gestión y funcionamiento de los colegios mayores

La disp. adic. 7.ª LOSU incorpora importantes novedades respecto a los colegios mayores, definidos como centros que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia al estudiantado universitario y promueven actividades culturales y científicas de divulgación que fortalecen la formación integral de sus colegiales. Estos colegios constituyen instituciones universitarias.

Los colegios mayores universitarios **sólo** podrán ser gestionados y promovidos por **entidades sin ánimo de lucro**.

Las universidades, mediante sus Estatutos, establecerán las normas de creación, supresión y funcionamiento de los colegios mayores de fundación directa, y el procedimiento de adscripción de los colegios mayores adscritos, que gozarán de los beneficios o exenciones fiscales de la universidad en la que estén integrados.

Los **colegios mayores privados** que tengan un **régimen no mixto o segregado no podrán adscribirse a una universidad pública**. Aquellos convenios que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta ley orgánica podrán mantenerse hasta su vencimiento, pero no renovarse.

Contactos

Cándido Pérez Serrano
Socio
KPMG Mercados
Tel. 91 456 34 00
candidoperez@kpmg.es

Ana López Carrascal
Directora
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 80
analopez1@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96